



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0675-2006-PA/TC

LIMA

LACEY MARTÍNEZ DÁVALOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de marzo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Honorato Dávalos Napancca contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 157, su fecha 5 de setiembre de 2005, que, revocando la apelada, declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente, en su condición de abuelo de Lacey Martínez Dávalos, e invocando la violación de los derechos a la educación, al debido proceso, de defensa y los principios de presunción de inocencia y legalidad, interpone demanda de amparo contra el rector, el Presidente de la Comisión Ejecutiva de Admisión 2004 y el Jefe del Sistema Único de Matrícula de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por oponerse a entregarle su constancia de matrícula, haber decomisado arbitrariamente la constancia de vacante, y por negarse a otorgarle la constancia de ingreso y a matricularla como alumna regular, restringiendo su normal ingreso a las clases en la Facultad de Odontología. En consecuencia, solicita se disponga su reincorporación en su centro de estudios, ordenándose el pago de una compensación por daños y perjuicios.
2. Que el recurrente manifiesta que su nieta, al momento de matricularse en el Programa Académico de Odontología, luego de haber ingresado por examen de admisión 2004-I, realizado a fines de noviembre de 2003, le fue decomisada su constancia de vacante, documento que acredita que ingresó a dicha universidad ocupando el séptimo lugar en el cuadro de méritos, so pretexto de que se encontraba involucrada en una investigación reservada sobre ingresos fraudulentos.
3. Que, sin embargo, a fojas 135 de autos corre copia de la Resolución Rectoral N.º 01336-R-05, del 16 de marzo de 2005, presentada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cuyos artículos 2 y 3 resuelven autorizar a la Oficina Central de Admisión para que expida la Constancia de Ingreso a favor de la nieta del recurrente, en su condición de postulante del Proceso de Admisión 2004-I, así como se autorice al Sistema Único de Matrícula para que genere el correspondiente código de matrícula.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Que, en tal sentido, este Tribunal estima que, al haberse atendido la pretensión materia de autos, resulta aplicable el inciso 5) del artículo 5° del Código Procesal Constitucional, por haberse sustraído la materia controvertida.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento por haberse producido la sustracción de la materia, conforme a lo expuesto en el Fundamento N.º 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)